



Actualmente, a partir de los nuevos paradigmas, se exige a colegiados de un buen número de profesiones que estén acreditados. | UP

Asociaciones y colegios profesionales

LA PROVINCIA

Los colegios profesionales se conciben como instituciones básicamente dirigidas a proteger a los ciudadanos, asegurando el ejercicio responsable de la profesión.

Un colegio profesional proporciona valor agregado a sus miembros, mediante capacitación, bolsa de empleo y promoción, entre otros. Finalmente, los profesionales colegiados tienen fe pública, es decir lo que dictaminen dentro de su profesión es cierto desde el punto de vista técnico y legal.

Es necesario señalar que en el tiempo que vivimos, la responsabilidad de las profesiones y de sus profesionales van más allá del ámbito propio de lo asociativo.

El concepto de Desarrollo Profesional Continuo entendido este como el medio por el que una persona mejora constantemente sus conocimientos y técnicas en un área profesional determinada va adquiriendo una creciente importancia en el mundo profesional moderno, especialmente debido a la necesidad de los nuevos profesionales de ir adaptándose a unas necesidades cada vez más cambiantes que requieren diversas capacitaciones y habilidades.

En este contexto, cabe plantearse opciones y criterios en tor-

Un servicio dirigido a proteger a los ciudadanos y sus derechos

no a la actualización constante de la formación. Los métodos que se emplean o sugieren, como podría ser un plan de formación continua, o el ya citado Desarrollo Profesional Continuo como fórmula posible.

Un colegio profesional o colegio oficial es una asociación de carácter profesional o gremial integrada por quienes ejercen una profesión liberal y que suelen estar reconocidos o controlados por el Estado (corporación de derecho público) y las normativas nacionales o estatales.

Sus miembros asociados son conocidos como colegiados. Los que se dedican a actividades manuales o artesanales forman organizaciones similares, conocidas

como gremios.

Los objetivos de

los colegios profesionales suelen ser:

- ordenación del ejercicio de las profesiones, procurando el prestigio y perfeccionamiento.
- representación de los practicantes o colegiados y defensa de sus derechos.

- defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- velar por una práctica profesional ética, de sus miembros.

Estos estatutos, redactados en la mayoría de los colegios profesionales de cada país o región, aluden al desarrollo de la actividad correspondiente a cada profesión, donde se marcan pautas de actuación consideradas de manera unánime como éticas y que

contribuyen al bien social de la profesión en general desde hace décadas.

Actualidad y novedades legislativas

Actualmente y a partir de los nuevos paradigmas se exige a colegios de un buen número de profesiones, que estén acreditados. A nivel Internacional pueden estar regidos por la Organización Mundial de Consejos Interprofesionales OMCI y a nivel local por el Consejo Interprofesional de cada país.

En la zona de Europa, su implantación es preferentemente en los países mediterráneos.

Donde más fuerza tienen es en Francia, España, Italia y Portugal. Instituciones de la misma naturaleza existen en el Reino Unido y los países anglosajones, creadas por Decreto Real (royal charter) para organizar el ejercicio de las profesiones.

En Alemania esta función la realizan las Cámaras, como, por ejemplo la Ingenieurkammer; Cámara de ingenieros o la Notarkammer, Cámara de Notarios. En algunas de las profesiones reguladas a través de las Kammer existe la obligación legal de alcanzar el grado de Meister (Maestro) para regentar una instalación o empresa del ramo.

En diferentes oportunidades las y los costarricenses se cuestio-

nan el aporte que brindan las universidades y los diferentes profesionales universitarios al desarrollo integral de este país.

Por lo tanto, los colegios profesionales y su federación deben exigir, con prontitud, la excelencia académica de sus colegiados, además de ser vigilantes del beneficio que se le otorgue a la sociedad, ya que, de lo contrario, pueden presentarse efectos dramáticos cuando se trata de áreas sensibles de actuación profesional, como es el área de la salud, la educación, ingenierías, el derecho, entre algunas.

Las respuestas provenientes de diferentes sectores no siempre son las mejores.

Entonces no seamos más fabricantes de la miseria, con universidades y profesionales cuestionados por el incumplimiento de sus deberes.

La lógica de los profesionales debe estar fundamentada en los valores de la excelencia profesional, la calidad y la ética de servicio.

Cada colegio, con una historia diferente, en su formación y crecimiento, debe dejar atrás estructuras rígidas, para convertirse en entes competitivos, productivos y promotores del cambio social, construyendo puentes en la búsqueda de soluciones integrales, para los serios problemas que aquejan a la sociedad de estos tiempos que corren.

Legislación



Un grupo de profesionales posan en la imagen. | LP

rios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

Los colegios profesionales se encuentran regulados por esta ley estatal, la cual se ha visto drásticamente modificada por las llamadas Ley Omnibus y Ley Paraguas, así como por otras leyes, que surgieron sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el año 2009.

Estas leyes despertaron mucha polémica y a día de hoy siguen siendo muy criticadas por algunos sectores.

Una de las principales modificaciones que creó controversia fue la reducción de 80 a 38 las profesiones cuya colegiación es obligatoria (actividades legales, sanitarias y técnicas).

No obstante, esta es la regulación básica y principal y hemos de tener en cuenta que las Comunidades Autónomas también poseen competencia en materia de regulación de los colegios profesionales y por ello cada una tiene su ley propia y demás normativas que la desarrollan.

La ley ampara al asociado y, además, persigue y penaliza a los intrusos del sector profesional afectado.

Los colegiados según la Ley

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece que los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para lograr sus fines

LA PROVINCIA

La definición de los colegios profesionales que aporta la Ley 2/1974, del día 13 de febrero, de Colegios Profesionales en su artículo

primero dice lo siguiente:

Epígrafe 1. Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia

y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Epígrafe 3. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucio-

nal exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usua-

Origen e historia de los primeros colegios profesionales

Tenemos constancia de los primeros colegios profesionales en la Edad Media

LA PROVINCIA

Un colegio profesional o colegio oficial es una asociación de carácter profesional o gremial integrada por quienes ejercen una profesión liberal y que suelen estar reconocidos o controlados por el Estado (corporación de derecho público) y las normativas nacionales o estatales. Sus miembros asociados son conocidos como colegiados. Los que se dedican a actividades manuales o artesanales forman organizaciones similares, conocidas como gremios.

Tenemos constancia de los primeros colegios profesionales en la Edad Media.

En esta época surgen como órgano de expresión de los dos núcleos profesionales típicos de la Universidad medieval: los jurídicos y los sanitarios.

Durante el siglo XIX el liberalismo doctrinario intentó eliminarlos argumentando que su funcionamiento era tan anacrónico como los gremios pero no se consiguió.

En la sociedad española, los Colegios profesionales cuentan con una larga tradición pero se empiezan a configurar, tal y como hoy los conocemos, a partir del segundo tercio del siglo XIX. En la actualidad España cuenta con medio centenar de profesiones profesionales repartidas en cerca de mil colegios profesionales.

Los colegios profesionales están definidos en el artículo 1 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, como corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Constitución Española también hace referencia a estas entidades en el artículo 36:

"La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democráticos.

La ley 2/1974 regula la organización y el funcionamiento de los Colegios del modo más amplio posible en consonancia con el carácter profesional de los fines colegiales. Es un instrumento de participación de los españoles en las funciones públicas de carácter representativo.

El objetivo de estos organismos es la ordenación del ejercicio de

las profesiones, representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional y de las específicas de la Organización Sindical en materia de relaciones laborales.

Según el artículo 3 de la ley 2/1974 aquellas personas que tengan la titulación requerida y reúnan las condiciones señaladas estatutariamente tendrán derecho a ser admitido en el colegio profesional que corresponda.

Existen profesiones que exigen, para poder desempeñar las tareas laborales, hallarse inscrito en el colegio correspondiente. Cuando una profesión se organice por Colegios territoriales bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal para ejercer en todo el territorio del Estado, sin que pueda exigirse p o r



Vista de un grabado de la Edad Media sobre los Colegios Profesionales. Los herreros y los sanitarios fueron los primeros en agruparse.



Los Colegios en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Las diferentes legislaciones autonómicas que afectan a los Colegios Profesionales hacen que el profesional deba adaptarse a diferentes normativas, dependiendo del territorio en el que desarrolle su labor profesional.

